



50
años



COLEGIO
DE PSICÓLOGOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISTRITO XV

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre el **COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN (CUIT N°30-57585297-8)**, con domicilio en Av. Ricardo Blabín 1750/52 de General San Martín, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente (DNI 18.191.260), en adelante “**CASM**” y el **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO XV SAN ISIDRO (CUIT N°30-66262138-9)**, con domicilio en Rivadavia 154 1°101 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente, Lic. Andrea Carolina Fato (DNI 28.685.855), en adelante “**EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS PROV. BS AS. DISTRITO XV SAN ISIDRO**”, denominadas en conjunto “**LAS PARTES**”, convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación institucional y de gestión (en adelante, el “**CONVENIO**”), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: Atento a que **LAS PARTES** comparten similares propósitos en cuanto a brindar a la comunidad altos niveles de calidad en Educación Superior y a propiciar mejores oportunidades para el cumplimiento de sus fines particulares, **LAS PARTES** acuerdan brindarse mutua cooperación en temas de interés común que involucren, siendo esta enumeración meramente enunciativa, intercambios de experiencia, formación de recursos humanos, pasantías, prácticas no rentadas, asistencia técnica, investigación, acreditación de estudios cursados, educación a distancia, promoción social y comunitaria, y en general, toda iniciativa concerniente a sus finalidades y mutuos intereses.-----

SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN: **LAS PARTES** acuerdan impulsar los objetivos propuestos en la cláusula anterior mediante el nombramiento de un representante por cada parte. Los representantes actuarán como interlocutores de las respectivas instituciones y serán los encargados de impulsar las iniciativas que se generen en forma conjunta. “**EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS PROV. BS AS. DISTRITO XV SAN**

ISIDRO” para ésta labor designa al Lic. Luciano Bedecarras y el CASM al Dr. Claudio César Romera o quien en el futuro ocupe el cargo de Secretario Académico del Colegio.-----

TERCERA: PLAZO: El presente convenio es de plazo indeterminado, dado que por sus características continuará vigente mientras las actividades comunes estén activas. El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.-----

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN: El presente **CONVENIO** no conllevará contraprestaciones económicas de ningún tipo entre **LAS PARTES**, sino que se limitará a la ejecución y desarrollo de actividades conjuntas. Toda actividad extraordinaria y/o que importe erogación de recursos deberá ser acordada previamente por **LAS PARTES** e instrumentada mediante acuerdos anexos o convenios específicos, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente, no pudiendo contradecir el espíritu del presente **CONVENIO**. -----

QUINTA: PARTICIPACIÓN CONJUNTA - CONVENIOS ESPECÍFICOS - RESULTADOS:

5.1 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá proponer a la otra el desarrollo de iniciativas conjuntas concordantes con el objeto del presente convenio, instrumentándose los aspectos concretos de las actividades y tareas mediante acuerdos anexos o convenios específicos, los que serán parte integrante del presente **CONVENIO**. En ellos se determinarán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamiento y personal a ser afectado, toda actividad que importe erogación de recursos, si hubiere, y toda otra cuestión que las **PARTES** consideren pertinente incluir. -----

5.2 Los estudios, proyectos, informes, documentos y demás resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente **CONVENIO**, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de dichos proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la



50
años



participación correspondiente, como así también los mecanismos de financiamiento que cada actividad demande. -----

SEXTA: RESPONSABILIDAD:

6.1 LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente **CONVENIO** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. En consecuencia, el personal aportado por cada una de **LAS PARTES** para la realización del objeto del presente **CONVENIO** se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de **LAS PARTES** que intervienen en este **CONVENIO** tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales. -----

6.2 Cada una de **LAS PARTES** se compromete a mantener indemne a la otra, por todos los reclamos, quejas, daños, pérdidas, penalidades, multas, acciones judiciales y/o administrativas que una de **LAS PARTES** reciba y/o deba abonar como consecuencia o con motivo del incumplimiento de la otra parte a sus obligaciones emergentes del presente **CONVENIO** y/o a las obligaciones estipuladas por ley. Serán a cargo de dicha parte los costos, costas y gastos, incluyendo honorarios legales razonables que la atención de los reclamos traiga aparejados. -----

6.3 LA ENTIDAD se obliga a mantener a su personal asegurado para toda actividad vinculada al presente **CONVENIO**.-----

SÉPTIMA: PUBLICIDAD: LAS PARTES no podrán utilizar y/o difundir ningún elemento en el que figure el nombre y/o logo de **LAS PARTES** sin previo acuerdo escrito y firmado por la contraria, con la versión final del documento o pieza publicitaria a difundir. "**EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS PROV. BS AS. DISTRITO XV SAN ISIDRO**, toma expreso conocimiento de las particularidades que hacen a la publicidad o emisión de documentación de una institución como **CASM**, atento las

especificidades conforme se desprende de las disposiciones legales, razón por la cual se abstendrá de efectuar cualquier acto que lleve el nombre de la **CASM**, sin previo acuerdo escrito de la misma, conforme lo aquí establecido.-----

OCTAVA: RESCISIÓN:

8.1 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por rescindido el presente **CONVENIO**, en cualquier momento y sin expresión de causa, incluyendo su sola voluntad, y sin que ello genere derechos indemnizatorios en cabeza del otro contratante. En caso de ejercer esa facultad, se deberá notificar fehacientemente a la contraparte la decisión de rescindir el **CONVENIO** con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. —

8.2 Asimismo, se establece que la rescisión de los acuerdos anexos o convenios específicos que eventualmente **LAS PARTES** suscriban como consecuencia del presente **CONVENIO**, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.1, no afectará la continuidad del presente **CONVENIO**. La rescisión del presente **CONVENIO** implicará la rescisión automática de todos los acuerdos anexos o convenios específicos que se hayan firmado y que se encuentren vigentes, comprometiéndose **LAS PARTES** a concluir las acciones que ya hubieren iniciado. —

DÉCIMA: COMPETENCIA Y DOMICILIOS: **LAS PARTES** manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente **CONVENIO**, de sus acuerdos anexos o convenios específicos, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que corresponda. En caso de diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la ejecución del presente **CONVENIO** o de cualquier asunto vinculado con la suscripción del mismo, sus acuerdos anexos o convenios específicos, incluyendo su incumplimiento, terminación o validez, **LAS PARTES** convienen someterse a la competencia de los Tribunales provinciales del Departamento Judicial San Martín (Provincia de Buenos Aires), con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponderles. Las partes constituyen domicilios a los



50 años



efectos de este **CONVENIO** en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se cursaren. -----

Previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de General San Martín, a los 14 días del mes OCTUBRE del año 2022.-----

Dr. Marcos Darío Vilaplana
Presidente

Lic. Andrea C. Fato
Presidente